



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 039-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. 401000 -010502- 2012- EF-00026, según providencia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.**, para la aprobación del **AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"BIOMASA MERENDON POWER PLANT"**, ubicado en el municipio de Choloma, departamento de Cortes, expediente No. 401000 -010502- 2012- EF-00026; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha dieciseis (16) de julio del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES FINALES DEL EXPEDIENTE: I.** En el Expediente 401000-010502-2012-EF-00026, se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y la Sociedad MERENDÓN POWER PLANT S.A. de C.V." para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base de Biomasa **18.6 MW/149.99 GWh**. El término del contrato de operación es por 50 años de acuerdo al artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y artículo 25 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El combustible biomásico es de partir de cultivos energéticos, del tipo "King Grass" (*Pennisetum Purpureum Schumach*). El costo de inversión del Proyecto es de USD \$ 26, 250,000.00, representando una inversión de USD \$ 1,411.29 por kW instalado, y de acuerdo al Estudio de Factibilidad tendrá una rentabilidad de 24.75 % (TIR) considerando 10 años de operación comercial del Proyecto. Se estima una producción anual de 149.99 GWh con un factor de planta del 92.05%. Desde el punto de vista técnico, en el Expediente 401000-010502-2012-EF-00026 se cuenta con información técnica suficiente para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base de Biomasa "Merendón Power" **18.6 MW/149.99 GW h**. **II.** El área de influencia del proyecto, estará ubicado en el Parque Industrial Zona Libre RLA Manufacturing, en Aldea La Jutosa, Municipio de Choloma, Departamento de Cortés. Área de terreno del proyecto 115,000 m². **III.** La Garantía de Sostenimiento de Contrato es otorgada por el **Banco FICOHSA No. SPS-496-144925** por un monto de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Dólares Americanos Exactos (**USD \$ 14,880.00**), la vigencia de la garantía es desde el 6 de marzo de 2013 hasta el 6 de marzo

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de 2014, por lo que se encuentra vigente (folio 117). Esto de acuerdo al Capítulo VI, Artículo 15, de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto Legislativo 70-2007. **IV.** Para la firma del Contrato de Operación, **se requiere especificar el Fondo de Reserva (FR)** de acuerdo a lo establecido en Cap. VIII., Art. 44, del Decreto 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), para el Proyecto Biomasa "Merendón Power 18.6 MW", este es calculado con un valor de Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 09/100 Dólares Americanos (**FR= USD \$ 43,647.09 por año**), esto mediante un mecanismo de fianza ó pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. **ARTICULO 44.** *Si por causas imputables a la empresa generadora o a la empresa distribuidora el suministro se interrumpiere o dejare de prestarse en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas o convenidas, los usuarios afectados tendrán derecho a que la empresa respectiva les indemnice el daño causado, incluyendo el lucro cesante. En estos casos CNE podrá actuar como mediadora entre usuarios y empresas, si alguna de las partes lo solicita. Las empresas deberán constituir un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este Artículo o alternativamente, contratar pólizas de seguro que cubran su responsabilidad. Tanto el monto y modalidades del fondo de reserva como el monto y modalidades de las pólizas de seguro, en su caso, deberán ser especificados en el contrato de operación con base en dictamen emitido por CNE.* **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megawatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CENTROAMERICA. (\$14,800.00) de fecha seis (06) de marzo del año dos mil trece (2013), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de un año, (folio 117); El valor del fondo de reserva es de: **US\$43,647.09** (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.**, para la aprobación **AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"BIOMASA MERENDON POWER PLANT"**, ubicado en el municipio de Choloma, departamento de Cortes, expediente No. 401000 -010502- 2012- EF-00026; **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **18,600.00 KW.**, con la generación promedio anual de **149.99 GWh.** el Fondo de Reserva será de: **US\$43,647.09** (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS). **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807